

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 cénts. por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte dias de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el dia en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Sección primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta del 18 de Noviembre de 1889.*)

Sección segunda.

Ministerio de Gracia y Justicia.

EXPOSICION.

SEÑORA: Desde que las Cortes del Reino, con la sancion de V. M., dispusieron por virtud de la ley de 29 de Junio de 1887 que la Direccion general de Establecimientos penales, en armonía con la naturaleza y funciones de este ramo de la Administracion pública, derivacion y complemento de la justicia en lo criminal, en cuanto se refiere a la ejecucion de las penas, formara parte del Ministerio de Gracia y Justicia, como se llevó a cabo en 1.º de Julio del mismo año, sentíase la necesidad, cada vez más imperiosa, de organizar un Centro directivo tan importante, que

al pasar, con sabio acuerdo del poder legislativo, a un medio más adecuado a su naturaleza, lograse mayor desarrollo y perfeccionamiento.

Si las alternativas que ha experimentado este servicio, cediendo a la invasora corriente de las economías, aconsejaron en otros momentos diferir su organizacion, hoy que se halla restablecida la Direccion general en virtud de excitaciones y conveniencias tan notorias como justificadas, no sería lícito alegar excusa alguna en abono de aplazamientos ulteriores.

Antes bien, aconsejadas a V. M. por el Ministro que suscribe, diversas reformas en este orden de servicios, ya en lo que se refiere a arquitectura presidial, estadística penitenciaria, personal de establecimientos penales y cárceles, y bosquejadas otras que afectan al régimen moral y material de las prisiones, impónese ahora por su utilidad y urgencia, la organizacion definitiva del Centro que tan eficazmente viene coadyuvando, con su inteligente concurso, al planteamiento de los sanos principios penitenciarios.

Las reglas más elementales de todo método, por débilmente razonado que aparezca, exigen clasificar y disponer el plan en armonía con la naturaleza del asunto; así es, que al dividir las dos Secciones que forman la Direccion general de que se trata, en Administrativa y Penitenciaria, se ha consultado en primer término la índole de los servicios afectos a una y a otra, procurando cuidadosamente,

y en la medida de lo posible, agregar á ambas, como se ha hecho, los Negociados que respectivamente tienen con ellas mayor afinidad.

Atendido el carácter jurídico de la Direccion general de Establecimientos penales, como derivacion y complemento de la administracion de justicia en lo criminal, en cuanto se refiere al cumplimiento de las penas, era primordialmente necesario reclamar de los funcionarios que presten en ella sus servicios, y que han de ser comprendidos en el escalafón especial, el título de Abogado, que ostentan la casi totalidad de los mismos; al propio tiempo que se exige para estar al frente del Negociado de Sanidad penitenciaria, como cumple á la naturaleza peculiar de este servicio, ser Licenciado en Medicina y Cirugia. Fuera de estos empleados, todos ellos provistos de título profesional, solamente hay dos, incluídos en dicho escalafón, que hasta ahora no lo tienen; los cuales para continuar en el desempeño de sus cargos y gozar de los beneficios concedidos á los demás, necesitarán acreditar diez años de servicios lo menos, en la Administracion del Estado y hallarse en posesion de sus actuales empleos desde que la Direccion general se incorporó á este Ministerio, requisitos que vienen en cierto modo y por excepcion, á suplir el otro de que se deja hecho mérito.

A cambio de estas condiciones que se requieren, bastantes á garantir la idoneidad, completando los estudios técnicos de cada profesion científica con la experiencia adquirida en el despacho de los asuntos administrativos y penitenciarios, es perfectamente justo otorgar á tales funcionarios serias garantias de estabilidad, tanto más dignas de elevarse á precepto, cuanto que por fortuna, la tradicion en este Ministerio, proseguida y ratificada con ahinco por el Ministro que suscribe, viene siendo de inalterable respeto á los empleados cumplidores de sus deberes.

Como consecuencia lógica del principio de la inamovilidad, dedúcese el de la antigüedad en el orden de los ascensos, si bien armonizando el precepto general, que queda establecido, con cierta mesurada atribucion, garantida con prudentes limitaciones y formalidades, reservada á los Ministros, para poder recompensar en algún caso servicios extraordinarios que notoriamente lo merezcan.

Para completar semejante organizacion consignase el ingreso por la categoria inferior del escalafon especial, bien en virtud de concurso entre los Auxiliares que fueren Abogados, ó bien por oposicion, entre Letrados igualmente, ante un Tribunal determinado de antemano y con sujecion á los oportunos programas.

Parecía natural que á funcionarios de un

Centro de carácter jurídico, que tienen el título de Abogado y forman parte integrante del Ministerio de Gracia y Justicia, se hiciera extensivo el beneficio de la asimilación á la carrera judicial, reconocido á otros de la misma índole.

Pero apremios del tiempo, por una parte, y por otra también la estructura misma del adjunto decreto, han obligado al Ministro que suscribe, contra su voluntad, á reservar para otra disposicion el otorgamiento del indicado beneficio.

Por último, el escalafon de Auxiliares, cuyos empleados han de prestar servicios, aunque modestos no por esto menos útiles, ha merecido también las atenciones del infrascrito, combinando en él, con la ponderacion debida, elementos y principios análogos, y consignando, en la medida de lo posible, beneficios semejantes á los concedidos á empleados del escalafon especial, de modo que el mejoramiento de los servicios resulte en armonía con el interés de los funcionarios públicos.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe, tiene el honor de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 28 de Octubre de 1889.—SEÑORA:
A L. R. P. de V. M., *José Canalejas y Mendez.*

REAL DECRETO.

Teniendo en cuenta las razones expuestas por el Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Direccion general de Establecimientos penales, formando parte integrante del Ministerio de Gracia y Justicia, y como derivacion y complemento de la administracion de justicia en lo criminal, en cuanto se refiere al cumplimiento de las penas, es el Centro administrativo superior que tiene á su cargo el servicio penitenciario y de cárceles, á las órdenes inmediatas del Director general, bajo la dependencia del Ministro, como Jefe del ramo y con la organizacion que se determina en el presente decreto.

Art. 2.º Se dividirá en dos Secciones, á saber: Administrativa y Penitenciaria.

Al frente de cada una de ellas estará un Jefe de Administracion civil, que sea Abogado, y venga prestando servicio en dicho Centro directivo desde su incorporacion al Ministerio de Gracia y Justicia hasta la fecha.

También podrán llegar á obtener los cargos de Jefes de Seccion, en virtud de los ascensos correspondientes, los funcionarios compren-

dados en los artículos 4.º y 5.º de este decreto.

Art. 3.º La Seccion Administrativa constará de los Negociados siguientes:

Intervencion y Contabilidad.

Suministros y material de penales.

Conducciones.

Personal de Establecimientos penales y cárceles.

La Seccion Penitenciaria se compondrá de los Negociados siguientes:

Régimen.

Destino de penados.

Sanidad penitenciaria.

Inspeccion, reforma y estadística.

La designacion de los Jefes de dichos Negociados y del personal adscrito á los mismos, se hará por el Director general, oyendo á los dos Jefes de Seccion.

Art. 4.º Los funcionarios de la Direccion general de Establecimientos penales, desde el destino de Jefe de Administracion civil hasta el de Oficial de Administracion de tercera clase inclusive, deberán tener el título de Licenciado en Derecho civil.

El Jefe de Negociado de Sanidad penitenciaria se hallará provisto del título de Licenciado en Medicina y Cirugia.

Art. 5.º Los funcionarios desde Oficial de Administracion de tercera clase en adelante, que en la actualidad ejerzan cargos en dicho Centro directivo y no posean título de Abogado ó de Licenciado en Medicina y Cirugia, necesitarán acreditar, para poder continuar en el desempeño de sus empleos y disfrutar de los derechos concedidos por el presente decreto, tener diez años lo menos de servicios al Estado, y hallarse desempeñando sus actuales cargos sin interrupcion desde que la Direccion general de Establecimientos penales se incorporó al Ministerio de Gracia y Justicia.

Art. 6.º Se formará un escalafón especial de los empleados desde Oficial de Administracion de tercera clase en adelante, comprendidos en los artículos 2.º, 4.º y 5.º, que reunan los requisitos de que se deja hecho mérito, en que constarán los cargos que cada uno desempeñe, la antigüedad de los mismos y el tiempo de servicios en la Direccion general, desde su incorporacion á este Ministerio.

La formacion de dicho escalafón, como todo lo referente al personal central de la Direccion, estará á cargo de uno de los Jefes de Seccion que designe el Director general.

Art. 7.º Las vacantes que ocurran de los destinos incluidos en el escalafón especial, se proveerán por antigüedad entre los empleados de la escala inferior inmediata.

En el caso de que la antigüedad fuese la misma en dos ó más funcionarios á quienes correspondiera el ascenso, será preferido el que

tenga más años de servicios en la Administracion del Estado, ó mayor antigüedad de título profesional en igualdad de servicios administrativos.

Art. 8.º Sin perjuicio del precepto general contenido en el artículo anterior, el Ministro, como excepcion, podrá preferir en el ascenso, siempre dentro de la categoría inmediata inferior, al empleado del escalafón especial que se haya distinguido notoriamente, bien por la ejecucion de trabajos extraordinarios, ó bien por la inteligencia y laboriosidad en el desempeño de su cargo.

En tales casos se abrirá una informacion justificativa en que se consigne el dictamen de los dos Jefes de Seccion y del Director general.

Art. 9.º Formado el escalafón especial de los funcionarios de la Direccion general que reunan los requisitos exigidos por este decreto, en lo sucesivo se ingresará en el mismo, cuando haya vacante, por el empleo de Oficial de Administracion de tercera clase.

Estas plazas se proveerán, en primer término, por concurso entre los Auxiliares de dicho Centro directivo que se hallaren en el desempeño de su cargo y tuvieren el título de Abogado, siendo preferido el de mayor sueldo, y en igualdad de sueldo el que tenga más antigüedad en dicho título.

Si no hubiere Auxiliares con este requisito, se declarará desierto el concurso y se proveerá la vacante por oposicion, previamente anunciada en la *Gaceta*, entre individuos que sean Abogados, y con sujecion á los programas que se publicarán oportunamente.

Constituirán el Tribunal de estas oposiciones el Director general de Establecimientos penales, Presidente; los dos Jefes de Seccion; un Catedrático de la Facultad de Derecho, y un Abogado del Colegio de esta Corte.

Art. 10. Si las necesidades del servicio reclamaren en lo sucesivo el aumento del personal facultativo en el Negociado de Sanidad penitenciaria, se podrá crear una plaza de Oficial de Administracion de tercera clase con destino á dicho Negociado, la cual se proveerá por oposicion entre individuos que sean Licenciados en Medicina y Cirugia, previa la debida convocatoria, y con sujecion á los programas que se publicarán oportunamente.

Constituirán el Tribunal de estas oposiciones el Director general de Establecimientos penales, Presidente; el Jefe de Seccion á que corresponda el Negociado de Sanidad penitenciaria, el Jefe de este Negociado; un Catedrático de Medicina legal y un Médico.

El individuo que obtuviere la plaza de que se deja hecho mérito, figurará en su día en el

escalafón especial y gozará de los beneficios consignados en el presente decreto.

Art. 11. El escalafón de Auxiliares de la Direccion general comprenderá los destinos desde Oficial de Administracion civil de cuarta clase hasta Aspirante á Oficial, y en él constará la antigüedad de los empleos en cada clase.

Los ascensos de este personal se concederán por antigüedad entre los empleados de la categoría inmediata inferior á la vacante. En el caso de que hubiere dos ó más individuos de la misma antigüedad á quienes correspondiera ascender, será preferido el que tuviere título de Abogado, y cuando fueran dos ó más con dicho título, el que lo tuviera de fecha anterior.

Al pasar á la plantilla de la Direccion general los doce escribientes que aparecen en el art. 2.º cap. 9.º, seccion 3.ª del presupuesto vigente, y vienen prestando servicios en dicho Centro directivo, se les agregará al escalafón de Auxiliares, figurando en la categoría inferior y con la fecha de la incorporacion.

Se ingresará en el personal auxiliar por las plazas de Aspirante á Oficial. Las vacantes de esta clase que ocurran, anunciadas oportunamente, se proveerán entre los solicitantes que obtengan mejor calificacion previo examen comparativo de gramática castellana, elementos de contabilidad y ejercicios de escritura.

Para el examen de que se deja hecho mérito, se formará un Tribunal compuesto del Director general de Establecimientos penales, Presidente, y de los dos Jefes de Seccion.

Art. 12. Los funcionarios de la Direccion general de Establecimientos penales no podrán ser separados de sus destinos sino por causa justificada y en virtud del oportuno expediente, en que se consignarán los descargos de los interesados, informarán los Jefes respectivos y se oirá á la Seccion de Gracia Justicia del Consejo de Estado.

Art. 13. Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dictará el oportuno reglamento para el servicio interior de la Direccion general de Establecimientos penales.

Dado en Palacio á veintiocho de Octubre de mil ochocientos ochenta y nueve.—MARIA CRISTINA.—El Ministro de Gracia y Justicia, José Canalejas y Mendez.

(Gaceta del 29 de Octubre de 1889.)

Ministerio de la Gobernacion.

REAL ORDEN.

El Sr. Ministro de la Gobernacion dice con esta fecha al de la Guerra lo siguiente:

«Remitido á informe de la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por ese Ministerio con motivo de los abusos que ha notado el Capitán general de Valencia sobre suplantacion de estado civil de algunos mozos denunciados como prófugos, la expresada Seccion ha emitido en este asunto el siguiente dictamen:

La Seccion ha examinado la mocion que el Ministerio de la Guerra dirige al del digno cargo de V. E. á fin de que acuerde lo que juzgue conveniente para evitar ciertos abusos que ha notado el Capitán general de Valencia con motivo de las denuncias de que trata el art. 31 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

Resulta que el Ministerio de la Guerra en sus comunicaciones de 19, 22 y 24 de Octubre último manifiesta á V. E. que, según expresa el Capitán general de Valencia, el Coronel Jefe de la zona militar de dicha ciudad ha notado que la mayor parte de los mozos denunciados á los efectos de los artículos 31 y 100 de la ley, no son prófugos, sino individuos de mala conducta, algunos licenciados del Ejército, y de todos modos especuladores que se prestan voluntariamente á figurar como infractores de ley mediante un ajuste con los denunciantes y desertan después que estos han obtenido los beneficios que la denuncia lleva consigo; que de los doce denunciados en el reemplazo de 1887 correspondientes á aquella zona habian desaparecido nueve, no habiendo comparecido tampoco alguno de los cuatro que debian embarcar para Ultramar; que la Comision provincial ha declarado como redividos á metálico á los mozos Antonio Cindon Navarro y Salvador Martínez Olmos, destinados respectivamente al regimiento de Sanguento é infanteria de Marina, cuando los denunciados Gaspar Cos Colla y José Valles Berdes, pertenecientes á los reemplazos de 1873 y 1883, habian desertado del cuartel; que la Real orden de 23 de Marzo próximo pasado facilita estos hechos, puesto que exime de responsabilidad al denunciante en tanto que el Estado pierde un soldado cada vez que estos abusos ocurren; por todo lo cual seria conveniente modificar el precitado art. 31 é imponer á los denunciantes responsabilidad por la deseracion de los denunciados, ó que se ordene la identificacion de la persona de éstos, ó se acuerde alguna otra resolucion oper-

tuna para evitar que se reproduzcan tales hechos.

Cierto es que el beneficio legal de que se trata puede dar ocasion á algunos abusos que convendría evitar. Mas no por esto han de modificarse los artículos 31 y 100 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército, ni establecer responsabilidades que dicha ley, la Constitucion del Estado, el Código penal y las leyes de procedimiento no permiten. La potestad reglamentaria y la jurisprudencia sólo existen para facilitar la observancia y el cumplimiento de los preceptos legales y aclarar y fijar su concepto; porque la ley ordena, y los reglamentos, las instrucciones, circulares y Reales órdenes obedecen y hacen cumplir. El poder de hacer y modificar las leyes tan sólo reside en las Cortes con el Rey.

Además la Administracion civil carece en absoluto de competencia para conocer directa ni indirectamente por modo alguno acerca de los delitos de desercion, de los desertores y de sus coautores, puesto que una vez que los mozos ingresan en caja ya cambian de jurisdiccion y pasan á depender de la militar, y por cuanto es principio inconcuso de derecho que la pena ha de ser personal, tampoco puede exigirse á los denunciadores responsabilidad alguna, que no les sea imputable, por sus propios actos, por la desercion de los denunciados.

Y en fin, el Código penal describe y castiga los delitos de falsedad y estafa en que pudieran incurrir los interesados y los Agentes de negocios, y no perdona al funcionario público que, faltando á la obligacion de su cargo, dejare de promover la persecucion de los delincuentes;

Opina, pues, la Seccion:

1.º Que no procede modificar por virtud de una Real orden lo establecido en los artículos 31 y 100 de la ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército.

2.º Que no es lícito exigir á los denunciadores otra responsabilidad que la que les correspondiere por los actos que fueren imputables á su voluntad en los delitos de desercion que cometan los denunciados, ni imponer á alguien otra penalidad que la que previamente tiene determinada la ley.

3.º Que los fallos de la Comision provincial de Valencia respecto de los mozos Antonio Cindon y Salvador Martínez son válidos, como dictados de conformidad con las prescripciones de la ley.

4.º Que las Corporaciones municipales y provinciales cuiden de identificar la persona de los denunciados.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino,

resolver de conformidad con el preinserto dictamen, de Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1889.—Ruiz y Capdepon.—Sr. Gobernador de la provincia de....

(Gaceta del 30 de Octubre de 1889.)

Seccion cuarta.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

Seccion de Fomento.—Negociado Carreteras

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras públicas en 24 de Septiembre último, he resuelto señalar el día 16 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el actual año económico de la carretera de 2.º orden de Valladolid á Soria, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 7.071 pesetas 81 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, en los términos que previene la Instruccion de 18 de Mayo de 1852, hallándose á disposicion del público en la Seccion de Fomento el presupuesto de contrata y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regular dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados arreglados en un todo al modelo que á continuacion se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta, será del 1 por 100 del presupuesto en metálico, acciones de Caminos ó en efectos de la Deuda pública al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra capital, según lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878 y en los términos que previene la repetida Instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos en dicha Instruccion, fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los interesados siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de insercion de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, serán de cuenta del rematante,

cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 15 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de....., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 15 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservacion en el actual año económico para la carretera de Valladolid á Soria, en dicha provincia de Valladolid, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dicha obra con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado, siendo desechada toda proposicion que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Talon num. 354.)

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras públicas de 18 de Septiembre último, he resuelto señalar el día 16 de Diciembre próximo y hora de las doce su mañana para la adjudicacion en pública subasta para los acopios de conservacion en el actual año económico, de la carretera de tercer orden de Medina de Rioseco á Villamartin, en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 4.922 pesetas.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, en los términos que previene la instruccion de 18 de Mayo de 1852, hallándose á disposicion del público en la Seccion de Fomento, el presupuesto de contrata y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regular dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuacion se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la subasta será del uno por ciento del presupuesto, en metálico, acciones de Caminos ó efectos de la Deuda pública, al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra Capital, según lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878 y en los términos que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultaren dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto, únicamente entre sus autores, una segunda licitacion, abierta en los términos prescritos en dicha Instruccion, fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los interesados, siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de insercion de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *Boletin oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 15 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Modelo de proposicion.

Don N... N..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 15 de Noviembre último, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el actual año económico para la carretera de Medina de Rioseco á Villamartin, en dicha provincia de Valladolid, se compromete á tomar á su cargo la ejecucion de dicha obra, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de..... (aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado, siendo desechada toda proposicion que no esté ajustada al presente modelo.)

(Fecha y firma del proponente.)

(Talon núm. 355.)

En virtud de lo dispuesto por orden de la Direccion general de Obras públicas en 24 de Septiembre último, he resuelto señalar el día 16 de Diciembre próximo y hora de las doce de su mañana para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el actual año económico, de la carretera de primer orden de Adanero á Gijón en esta provincia, cuyo presupuesto de contrata asciende á la cantidad de 8.679 pesetas 5 céntimos.

La subasta se celebrará en este Gobierno de provincia, en los términos que previene la Instruccion de 18 de Mayo de 1852, hallándose á disposicion del público en la Seccion de Fomento el presupuesto de contrata y el pliego de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regular dicha subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados en un todo al modelo que á continuacion se inserta, y la cantidad que ha de consignarse para tomar parte en la su-

basta, será el 1 por 100 del presupuesto en metálico, acciones de Caminos ó efectos de la Deuda pública al tipo que determina la Real orden de 29 de Agosto de 1876, debiendo acompañar á cada pliego la cédula personal y el documento que acredite haberse realizado dicha garantía en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia ó de otra Capital según lo dispuesto en Real orden de 15 de Febrero de 1878 y en los términos que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en dicha Instrucción, fijando la primera puja por lo menos en 100 pesetas y quedando las demás á voluntad de los interesados siempre que no bajen de 25 pesetas.

Los derechos de insercion de los anuncios en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia serán de cuenta del rematante, cuyo pago deberá justificarse al otorgar la escritura de contrata.

Valladolid 15 de Noviembre de 1889.—El Gobernador, Juan B. Avila.

Modelo de proposicion.

Don N... N..., vecino de..., según cédula personal que acompaña, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Valladolid con fecha 15 de Noviembre último y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de los acopios de conservacion en el actual año económico para la carretera de Adanero á Gijón, en dicha provincia de Valladolid, se comprometo á tomar á su cargo la ejecucion de dicha obra con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones por la cantidad de... (aquí la cantidad en pesetas, escrita en letra clara é inteligible, admitiendo lisa y llanamente ó mejorando el tipo fijado, siendo desechada toda proposicion que no esté ajustada al presente modelo.

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 356.

Delegacion de Hacienda en la provincia de Valladolid.

CIRCULAR.

Hallándose vacante en esta provincia el cargo de Recaudador de la zona que á continuacion se expresa, se hace saber para que las personas que aspiren á él, puedan presentar sus instancias en la Secretaría de esta Delegacion en el término de doce dias á contar desde el siguiente al en que se publique la presente circular.

Peñafiel.

1.^a Zona.—*Fianza 17.800 pesetas.—Premio de cobranza 1'55 por 100.*

Bocos, Canalejas de Peñafiel, Castrillo de Duero, Corrales de Duero, Curiel, Fompedraza, Langayo, Manzanillo, Olmos de Peñafiel, Peñafiel, Pesquera de Duero, Piñel de Abajo, Piñel de Arriba, Rábano, Roturas, San Llorente, Torre de Peñafiel, Valdearcos.

La fianza ha de constituirse *definitiva* en metálico ó en papel de la Deuda ó en fincas urbanas, sitas en capitales de provincia ó en poblaciones de más de 20.000 habitantes ó en rústicas en cualquier punto que sea.

Las personas que aspiren á dicho cargo, aunque con alguna modificacion, ya en el premio de cobranza, ya en la organizacion de la zona, pueden dirigir sus instancias á la Secretaría, determinando las innovaciones que consideren necesarias para desempeñarlo.

Valladolid 15 de Noviembre de 1889.—El Delegado de Hacienda, *Mariano G. Puig Samper.*

Seccion quinta.

NUM. 2014.

Don Tomas Sancho Cañas, Juez de primera instancia del distrito de la Plaza de esta Ciudad.

Hago saber: Que para hacer pago á D. José Agustín de Beitia, representante de D. Francisco Olavarrieta, de la cantidad de seiscientos setenta y cinco pesetas que le adeuda D. Galo Olivares García, con más los intereses y costas, se venden en pública subasta que tendrá lugar el dia veintinueve del actual, á las doce en punto de su mañana, en el Juzgado de primera instancia de Medina del Campo, los bienes siguientes:

	<u>Pesetas.</u>
1.º Setenta y seis fanegas cebada á cinco pesetas veinticinco céntimos una.	399
2.º Diez y nueve fanegas nueve ve celemines centeno, á cuatro pesetas cincuenta céntimos una.	88'87
3.º Cuarenta fanegas seis celemines trigo, á ocho pesetas setenta y cinco céntimos.	354'37
4.º Ciento siete fanegas algarrobas, á siete pesetas cincuenta céntimos una.	374'50
5.º Nueve fanegas trigo, á ocho pesetas setenta y cinco céntimos una.	78'75
6.º Cien cántaros de mosto, á una peseta cincuenta céntimos uno.	150
7.º Una mula, llamada Mauchega, de cinco años, cinco dedos sobre la cuerda, pelo negro, en.	625
8.º Otra mula, llamada Garbosa, de nueve años, pelo rojo, cinco dedos sobre la cuerda, en.	450
9.º Un caballo, llamado Noble, de cinco años, pelo castaño y alzada siete cuartas y dos dedos, en.	325
10.º Y un carro herrado de viga, en.	200
Total.	3045'49

Lo que se anuncia por medio del presente para que llegue á conocimiento de cuantas personas deseen tomar parte en la subasta, debiendo advertir, que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasacion y que los bienes se hallan depositados, los señalados con los números uno, dos y tres, en D. Gonzalo Arconada, y los restantes en D. Romualdo Descalzo, donde podrán enterarse de su calidad los que deseen adquirirles.

Dado en Valladolid á once de Noviembre de mil ochocientos ochenta y nueve.—Tomás Sancho.—Por su mandado, Benito Fernandez.

Talon núm. 352.

Núm. 2011.

El Comisario de Guerra Interventor de Transportes de esta Plaza.

Hacer saber: Que habiendo de contratarse el servicio de los acarreos interiores que la Administracion militar haya de verificar durante un año en esta Capital, incluyendo en ellos los que exija el servicio de la Fábrica mi-

litar de harinas titulada «Cabildo» se convoca á las personas dedicadas á este tráfico, que dispongan de carros ó camiones y quieran interesarse en la subasta que, en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente Militar de este Distrito fecha treinta de Octubre próximo pasado, tendrá lugar en las oficinas de la Comisaria de Guerra Intervencion de Transportes, establecidas en el Hospital militar de esta Plaza, á las once de la mañana del día veintres de Diciembre próximo. El pliego de condiciones que ha de regir en la subasta, en el que se consignan los precios limites, se hallará de manifiesto en dichas oficinas, todos los días de nueve á doce de la mañana y de tres á cinco la tarde, á excepcion de los festivos.

Las proposiciones se harán por escrito en papel del sello undécimo, sin enmiendas ni raspaduras y expresando en letra los precios. Su redaccion se ajustará al formulario que se publica á continuacion de este anuncio.

Valladolid á 15 de Noviembre de 1889.—Andrés Pitarch.

Modelo de proposicion.

Don N. N., vecino de..... con domicilio en la calle de..... número..... segun cédula personal de..... clase, expedida con el número..... por la Delegacion de Hacienda de.... con fecha..... de..... de.....; enterado del pliego de condiciones y del anuncio publicado en el número..... del *Boletín oficial* de esta provincia para contratar, por el término de un año, los arrastres interiores de esta plaza, se compromete á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones del pliego, al precio de..... céntimos de peseta por cada quintal métrico acarreado, en las condiciones que exija el servicio de la Fábrica militar de harinas titulada «Cabildo»; y al de..... céntimos de peseta por quintal métrico en todos los demás acarreos que haya que verificar dentro del rádio de esta poblacion. Y para que sea válida esta proposicion acompaña documento justificativo del depósito de doscientas diez y siete pesetas hecho en la Caja General de Depósitos (ó en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de la provincia de.....) con arreglo á lo prevenido en la condicion undécima del referido pliego.

(Fecha y firma del proponente.)

Talon núm. 353.

VALLADOLID.—1889.

IMPRENTA Y ENCUADERNACIÓN DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputación.